



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 01774 DE 2004
(30 ENE. 2004)

Por la cual se cierra una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que como resultado de una averiguación preliminar adelantada en las condiciones indicadas en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia ordenó abrir investigación, entre otras personas, a Efraím Castro López & Cia Ltda. y su representante legal, por la presunta infracción a lo normado en los numerales 1º y 2º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

SEGUNDO: Que en aplicación del debido proceso contemplado para este tipo de actuaciones, una vez notificada la apertura de investigación y corrido el traslado de ley, mediante acto administrativo radicado bajo el número 02022226-10065 de 25 de febrero de 2003, se procedió a decretar la práctica de pruebas. Culminada la etapa probatoria, el Delegado para Promoción de la Competencia debidamente facultado para ello, elaboró el Informe Motivado que contiene el resumen de la investigación.

TERCERO: Que tal y como se ordena en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, mediante oficio radicado bajo el número 02022226-180006 de 5 de noviembre de 2003, se dio traslado del informe motivado a la investigada, quien a través de su apoderado manifestó su conformidad con el mismo.

CUARTO: Que habiéndose surtido adecuadamente todas las etapas señaladas en el procedimiento aplicable, este Despacho resolverá el caso en los siguientes términos:

1 Hechos a investigar

A través de la actuación adelantada se pretendió establecer si la sociedad Efraím Castro López y Cia Ltda., participó de un presunto acuerdo desarrollado en el seno de ASOMEDIOS, tendiente a determinar en forma uniforme por los

Por la cual se cierra una investigación

agremiados a la Asociación, el otorgamiento de un descuento por pronto pago del 3%, a sus respectivos clientes.

2 Tiempo de los hechos investigados

La conducta que se tratará en la presente resolución, hace referencia a hechos ocurridos principalmente en el último trimestre de 2001.

3 Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio

En el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2153 de 1992, concordante con el artículo 44 del mismo Decreto, se dispone que la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales.

3.1 Normas presuntamente infringidas

- Fijación directa o indirecta de precios

Según lo regulado en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, están prohibidos los acuerdos que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

- Fijación de condiciones de comercialización

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto o tengan por efecto determinar condiciones de venta o condiciones discriminatorias para con terceros.

- Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los numerales 15 y 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

4 Clausura parcial de la investigación por aceptación de garantías

Dentro del desarrollo de la etapa instructiva, los apoderados de ASOMEDIOS, EDITORIAL TELEVISA, CITY TV – CEET, CADENA SUPER, ABRENUNCIO, PROYECTAMOS, CARACOL ESTEREO, CARACOL TELEVISION,

Por la cual se cierra una investigación

COMUNICACIONES VISUALES, R.C.N., y OLIMPICA formularon ofrecimiento de garantías y solicitaron la clausura de la investigación.

Fue así como, mediante Resolución 01616 de 29 de enero de 2003, esta Superintendencia aceptó el ofrecimiento de garantías y ordenó la terminación de la investigación para: la Asociación Nacional de Medios de Comunicación – ASOMEDIOS –, PROYECTAMOS TELEVISION S.A., EDITORIAL TELEVISA COLOMBIA S.A., ABRENUNCIO S.A. – CAMBIO, CITY TV (CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.), ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A., CARACOL TELEVISION S.A., COMUNICACIONES VISUALES TELEVISION Y CINE LTDA, R.C.N., RADIO CADENA SUPER S.A., CARACOL ESTEREO S.A. y sus representantes legales que estaban siendo investigados.

No obstante, conviene hacer claridad en cuanto a que la empresa Efraím Castro López y Cia Ltda., no formuló ofrecimiento de garantías, motivo por el cual respecto a ella se continuó con la investigación, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

5 Adecuación normativa

5.1 Adecuación normativa al número 1 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992

De acuerdo con el contenido de ese precepto, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios. Así, pues, la configuración de la conducta descrita exige la concurrencia de los siguientes elementos:

- a. La existencia de un acuerdo
- b. Que tenga por objeto o como efecto la fijación directa o indirecta de precios

Veamos si lo anterior se cumple en el presente caso:

- a. La existencia de un acuerdo

De conformidad con el artículo 45 del decreto 2153 de 1992, se entiende por acuerdo todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas.¹ Estas figuras, valga señalar, deben contener una voluntad exterior que permita colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta.

Por lo tanto, para que exista un acuerdo deben concurrir como mínimo dos elementos: La bilateralidad, esto es, que existan por lo menos dos sujetos que

¹ Artículo 28 del código civil. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal.

Por la cual se cierra una investigación

puedan acordar y, de otra parte, una expresión de la voluntad o consenso entre las partes independientemente de su naturaleza o formalización.

La bilateralidad, implícita en la noción de acuerdo, presupone que éste se realice como establece el número 1 del artículo 45 del decreto 2153 de 1992, es decir, que sea entre dos o más empresas. A su vez, la noción de empresa en el contexto del derecho de la competencia, hace relación a una unidad económica, aunque desde el punto de vista jurídico esa unidad esté constituida por diversas personas naturales o jurídicas.

- La sucesión fáctica en que trascendieron las circunstancias analizadas, es la siguiente.

Tal y como se manifestara, el día 1º de junio de 2001 tuvo lugar una reunión del Comité de Crédito de ASOMEDIOS, integrado por Eduardo Arango en representación de VALLAS TECNICAS – VALTEC S.A. -; Blanca Bernal en representación de RADIO SANTA FE LTDA.; Jorge Hernán Bernal en representación de DATOS Y MENSAJES; María Cristina Linares en representación de ABRENUNCIO S.A. – CAMBIO -; Hernán Mosquera Villa en representación de RCN RADIO; Esperanza de Rodríguez en representación de PUBLICACIONES SEMANA S.A. y Argemiro Suárez en representación de CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS.² A la referida reunión asistieron además, Sergio Arboleda Casas, Presidente Ejecutivo de ASOMEDIOS y Laura Victoria Pimiento Parra, Secretaria General de ASOMEDIOS.

En dicha reunión, entre otros puntos, se aprobó lo siguiente: *“Descuento Financiero. Teniendo en cuenta que cada medio maneja el descuento financiero de manera diferente, los Miembros del Comité acordaron que se estudie un esquema que permita manejarlo de manera uniforme y que éste aplique sobre el valor de la factura. Así mismo los Miembros de Comité solicitaron a la Asociación consultar con Andiaros sobre la forma en que lo manejan sus afiliados.”*

Posteriormente, el 2 de agosto de 2001, tuvo lugar una nueva reunión del Comité de Crédito, a la cual asistieron Eduardo Arango de VALLAS TECNICAS – VALTEC S.A. -; Jorge Hernán Bernal en representación de DATOS Y MENSAJES; Anna Fernanda Caicedo en representación de CITY TV; Eduardo Florez en representación de R.T.I. S.A.; María Cristina Linares en representación de ABRENUNCIA S.A. – CAMBIO -; Miguel Hernando Lozano en representación de CADENA RADIAL CARACOL S.A.; María de Jesús Martínez en representación CADENA RADIAL OLIMPICA y Argemiro Suárez en representación de CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS. A la referida reunión también

² Folio 12 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

Por la cual se cierra una investigación

asistieron Sergio Arboleda Casas, Presidente Ejecutivo de ASOMEDIOS y Laura Victoria Pimiento, Secretaria General de ASOMEDIOS.

En el Acta 17 del mencionado Comité aparece, en el punto 5 de Propositiones y Varios, lo siguiente: *"Descuento Financiero. Informó la doctora Laura Pimiento que según conversación sostenida con la doctora Claudia Dangon de Andiaros, entre los afiliados a ellos no existe una unificación sobre el descuento financiero. Que cada uno de ellos lo maneja de manera independiente y que lo que si se maneja en forma unificada es un descuento del 5% sobre el valor facturado a las agencias que son reconocidas por la Asociación.*

"El doctor Miguel Lozano propuso que el descuento se haga a la presentación de la factura, es decir que se otorgue siempre y cuando se pague entre el tercer y el quinto día hábil y que éste sea de máximo el 1.5% o el 2%.

"Los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en que otorgar un descuento del 5% es demasiado y el doctor Eduardo Arango sugirió que se adopten medidas de pronto pago y descuentos y que se establezca una diferencia entre clientes reconocidos y los no reconocidos. Así mismo comentó que en este momento debe buscarse una posición unificada entre los afiliados.

"El doctor Sergio Arboleda señaló que va a plantear este tema en la Junta Directiva para buscar que ella se pronuncie para todos los afiliados."⁸

Mas tarde, el 11 de octubre de 2001, se reunió la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación ASOMEDIOS, integrada por Tulio Ángel Arbeláez en representación de PROYECTAMOS TELEVISION; Emiro Aristizabal Álvarez en representación de EDITORIAL TELEVISIA COLOMBIA S.A.; Andrés Camargo Ardila en representación de ABRENUNCIA S.A. -CAMBIO -; Ana María Delgado en representación de CITY TV; María de Jesús Martínez en representación de ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA; Jorge Martínez de León en representación de CARACOL TELEVISION; Pedro Meléndez Medina en representación de COMUNICACIONES VISUALES SI-CV; Fernando Molina Soto en representación de R.C.N. RADIO; Juan Carlos Pava Camelo en representación de CADENA SUPER S.A.; José Manuel Restrepo F. en representación de CARACOL S.A. y Francisco Ujueta Rodríguez en representación de INVERSIONES LOS ROBLES.

Adicionalmente, asistieron a dicha reunión el doctor Sergio Arboleda, Presidente Ejecutivo de ASOMEDIOS, Sonia Rodríguez U., gerente de Televisión y Revistas y Laura Victoria Pimiento Parra, Secretaria General. Como invitados estuvieron

⁸ Folio 8 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

Por la cual se cierra una investigación

presentes, Andrés Pinzón y Javier Márquez, miembros de la Comisión Negociadora con Sayco.

En dicha reunión, recogida en el Acta No. 94⁴, se discutieron varios puntos, entre los cuales se encuentra el denominado "5. PROPOSICIONES Y VARIOS. DESCUENTO FINANCIERO" estableciéndose al respecto: *"Informó el doctor Sergio Arboleda que RCN y Caracol se reunieron y que la propuesta frente al tema del descuento financiero es que a partir del mes de enero del año 2002 éste se rebaje al tres por ciento (3%). De acuerdo con lo anterior los Miembros de la Junta Directiva estuvieron de acuerdo en que la Asociación envíe una circular a todos los Afiliados informando que a partir de la fecha señalada el descuento financiero será de tres por ciento (3%)."*

Así mismo, en el Acta 19 del Comité de Crédito de Asomedios, que recoge una reunión que tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2001, se dejó constancia de la siguiente situación: *"Descuento Financiero: Comentó la doctora Laura Pimiento que la Junta Directiva, en su reunión del mes de octubre, acordó que a partir del primero (1) de enero del año 2002 el descuento financiero que se conceda en las empresas sea del tres por ciento (3%) y no del cinco (5%) como se viene aplicando. Se instruyó a la Asociación para que mediante Circular se informe de esta determinación a todos los afiliados, la cual será enviada en los próximos días."*⁵

Como resultado de lo anterior, la Junta Directiva de Asomedios expidió la Circular No. 27, con el siguiente texto: *"CIRCULAR No. 027. PARA: TODOS LOS AFILIADOS. DE: PRESIDENCIA. FECHA: DICIEMBRE 3 DE 2001. REFERENCIA: DESCUENTO FINANCIERO. Apreciados Afiliados: Por medio de la presente me permito comunicarles que luego de estudiar, analizar y debatir en varias reuniones, tanto del Comité de Crédito como de Junta Directiva, el tema relacionado con la baja de intereses en el sector financiero y los descuentos aplicados en las empresas afiliados, la Junta Directiva de la Asociación, en su reunión del once (11) de octubre, aprobó que, a partir de enero de 2002, el descuento financiero aplicable sea del tres por ciento (3%). Así mismo la Junta Directiva solicita que la medida sea adoptada por cada uno de ustedes con el fin de que la unificación del criterio redunde en beneficio de todos."*⁶

Finalmente, en el Acta No 20 del Comité de Crédito de ASOMEDIOS, la cual recoge la reunión ocurrida el 19 de diciembre de 2001, en el punto de Proposiciones y Varios, se manifestó lo siguiente: *"Descuento Financiero: En lo referente al*

⁴ Folio 18 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

⁵ Folio 6 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

⁶ Folio 28 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

Por la cual se cierra una investigación

descuento financiero los Miembros del Comité estuvieron de acuerdo en la necesidad de precisar los siguiente puntos para lo cual se solicitó que la Asociación envíe una nueva circular a todos los Afiliados: 1. las facturas sobre las cuales se debe aplicar el descuento del tres por ciento (3%) son las que se emitan a partir del primero (1) de enero de 2002. 2. El citado descuento de pronto pago regirá para pagos a treinta (30) días a partir de la fecha de facturación. 3. La política determinada por la Junta Directiva deberá ser de estricto cumplimiento por parte de los Afiliados.”⁷

Y fue así como con ocasión de dicha decisión, se expidió por parte de la Presidencia de la Agronomía la Circular 029 de diciembre 21 de 2001, dirigida a todos los afiliados, que reza así: *“En desarrollo de lo aprobado por la Junta Directiva de Asomédios en relación con los descuentos financieros aplicables a partir de enero de 2002, el Comité de Crédito en su sesión del día 19 de diciembre hizo las siguientes precisiones: 1. Las facturas sobre las cuales se debe aplicar el descuento del tres por ciento (3%) son las que se emitan a partir del primero (1) de enero de 2002. 2. El citado descuento de pronto pago regirá para pagos a treinta (30) días a partir de la fecha de facturación. 3. La política determinada por la Junta Directiva deberá ser de estricto cumplimiento por parte de los afiliados.”⁸*

Ahora bien, de la sucesión de acontecimientos relacionada, se desprende que al tema de discusión del Comité de Crédito de ASOMEDIOS, frente al descuento financiero, se dio aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación. Es decir, la Junta Directiva, tras las distintas reuniones sostenidas, adoptó un porcentaje para conceder el descuento financiero por pronto pago, que todos los afiliados de ASOMEDIOS⁹ debían adoptar. De tal suerte, que los miembros de la Junta Directiva de la asociación, habrían convenido en la adopción de un porcentaje único de descuento, de 3%, por pronto pago.

No obstante, de acuerdo con las probanzas efectuadas, la empresa Efraím Castro López & Cia Ltda., no estuvo en ninguna de las reuniones efectuadas por el Comité de Crédito, ni por la Junta Directiva de Asomédios, de modo que no habría participado de las deliberaciones en torno a la implementación del porcentaje de descuento referido por pronto pago, y solamente vino a conocer tal decisión, cuando fue notificado de la correspondiente resolución de apertura.

⁷ Folio 3 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

⁸ Folio 29 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

⁹ Artículo 9º de los estatutos de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación. *“Son obligaciones de los afiliados de pleno derecho y de los adherentes: a. Cumplir con todas las disposiciones de los presentes Estatutos, las resoluciones y reglamentos dictados por la Asamblea General, las decisiones de la Junta Directiva, de los órganos estatutarios y del Presidente Ejecutivo y, cooperar en forma permanente y personal con alto sentido de los intereses gremiales de los medios de comunicación.”*

Por la cual se cierra una investigación

En efecto, verificadas las distintas actas de reuniones en que se abordó el tema, no se encuentra la firma de su representante legal, ni de ninguna persona que haya actuado en su nombre. Por ello, aun cuando la sociedad Efraím Castro López y Cia Ltda ostente la condición de afiliado de la Asociación, no comprometió su voluntad en los actos y decisiones que motivaron el inicio de la presente actuación. Tampoco existe prueba documental en el expediente respecto a un acto de ratificación posterior, ni expreso, ni tácito, del que pueda colegirse su consentimiento.

En congruencia con la circunstancia referida, aparecen las declaraciones rendidas por el señor Álvaro Castro López, en su calidad de representante legal de la sociedad Efraím Castro López & Cia Ltda.¹⁰ Veamos:

"Pregunta 7: Ha estado usted presente en las reuniones de Junta Directiva de ASOMEDIOS.

Respondió: Nunca he estado en reuniones de la junta directiva de ASOMEDIOS.

"Pregunta 8: Es usted o la empresa que representa miembro de la Junta Directiva de ASOMEDIOS.

Respondió: No soy miembro de dicha junta."

De igual manera, en testimonio rendido por el señor César Hernán Londoño Rojas en su calidad de asesor jurídico y gerente encargado de la firma Efraím Castro & Cia Ltda., rendido el 1 de septiembre de 2003,¹¹ sobre el punto, manifestó:

"Pregunta 7: Ha estado usted en representación de las firmas que representa en la Junta Directiva de Asomedios.

Respondió: No.

"Pregunta 8: Es usted o las empresas que representa miembro de la Junta Directiva de Asomedios.

Respondió: No."

Tampoco obra en el expediente prueba alguna de que las Circulares 027 y 029 hubieran sido comunicadas a la firma investigada o a su representante legal, pues a pesar de que las mismas tienen el encabezado de "Para todos los afiliados", no existe constancia de que las mismas hayan sido remitidas a los investigados. El señor César Hernán Londoño, al respecto, manifestó lo siguiente:

¹⁰ Folio 894 del Cuaderno 2 del expediente 02022226.

¹¹ Folio 899 del Cuaderno 2 del expediente 02022226.

Por la cual se cierra una investigación

"PREGUNTA 6: Indique al despacho si tiene conocimiento, de si Asomedios da a sus afiliados algún tipo de instrucción frente al manejo de publicidad en lo relacionado con precios, pagos, descuentos u otro tipo de política comercial para sus clientes de las emisoras.

RESPUESTA: A veces llegan circulares vía fax a las empresas que he mencionado, para el caso concreto no recuerdo haber tenido conocimiento de comunicación, escrita o fax mediante los cuales Asomedios suministre algún tipo de información relacionada con precios, pagos, descuentos, etc. Como afirmé en respuesta anterior el fundamento principal por el cual están afiliadas las empresas era para poder efectuar transmisiones de encuentros futboleros."

"(...)

"PREGUNTA 13: Indique al despacho si tuvo usted conocimiento acerca del contenido de las circulares 27 y 29 de diciembre de 2001 expedidas por Asomedios. En caso afirmativo informe al despacho sobre el contenido de las mismas.

RESPUESTA: Ni el suscrito ni el gerente tuvimos conocimiento de esas decisiones, tampoco tuvimos conocimiento si llegaron por vía fax o cualquier otro medio. Tuve conocimiento por un acto administrativo emanado por esta Superintendencia mediante el cual se comunicaba la apertura de una indagación preliminar contra dichas empresas, y por solicitud telefónica que el suscrito efectuara a Asomedios para que se me informara de que trataban dichas actas y se nos enviaran copias de las mismas."

Finalmente, a pesar de que en el contenido del acta de Junta Directiva y en las Circular 029 se insiste en que las decisiones de la Junta Directiva de ASOMEDIOS son de carácter obligatorio, en declaración rendida por la Secretaria General de dicha asociación,¹² se sostuvo lo siguiente:

"(...)

"12. Preguntado: Qué obligatoriedad tiene para los asociados el descuento previsto en la mencionada circular.

Respuesta: La circular dice que sea de estricto cumplimiento pero nosotros no podemos obligar a los asociados.

"13. Preguntado: Qué consecuencias trae para un asociado el no acatar una disposición de este tipo.

Respuesta: Ninguna, la asociación no tiene medios coercitivos, ni sancionatorios; (...)"

¹² Folio 23 del Cuaderno 1 del expediente 02022226.

Por la cual se cierra una investigación

En este orden de ideas, se puede concluir que a pesar de que la Junta Directiva de ASOMEDIOS acordó un porcentaje, en cuanto a los descuentos financieros por pronto pago que deben conceder los afiliados de dicha asociación a sus clientes, es claro que en la toma de dicha decisión no participó la investigada y que tampoco tuvo conocimiento de ella, lo que nos lleva a considerar que, aún cuando hubiera sido el objeto del acuerdo determinar un porcentaje de descuento para los asociados de Asomedios, la sociedad Efraim Castro López & Cia Ltda. no participó del mismo.

b. Que tenga como efecto la fijación directa o indirecta de precios.

Procedamos ahora analizar si el acuerdo del que hemos hablado a lo largo del presente punto, tuvo respecto de la investigada, como efecto el de la fijación directa o indirecta de precios.

Como se expuso con anterioridad, las instrucciones contenidas en las Circulares 027 y 029 de diciembre de 2001, según el texto de las mismas, eran de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, por lo que se podría entender que todos los afiliados de ASOMEDIOS estaban en obligación de aplicar a partir de enero del 2002, el porcentaje del 3% de descuento por pronto pago.

Sin embargo, obran en el expediente, en Cuaderno 2, folios 688 a 880, facturas aportadas por el apoderado de la sociedad Efraim Castro & Cia Ltda., relacionadas con los descuentos por pronto pago, en las que se puede evidenciar claramente que la investigada no otorgó el descuento acordado por la Junta Directiva de ASOMEDIOS, sino que aplicó porcentajes diferentes, correspondientes mayoritariamente al 5%. Veamos:

RELACIÓN FACTURAS EFRAÍM CASTRO LÓPEZ & COMPAÑÍA LTDA.

| Fecha Factura | N° Factura | Valor Factura | Suma Facturas | Fecha RC | N° RC | Valor Pagado | Descuento |
|---------------|------------|-----------------|-----------------|-----------|--------|-----------------|-----------|
| 31-ene-02 | 004843 | \$ 118.750,00 | | | | | |
| 01-feb-02 | 004917 | \$ 70.000,00 | \$ 188.750,00 | 19-abr-02 | 004491 | \$ 179.312,50 | 5% |
| 10-mar-02 | 004975 | \$ 1.617.000,00 | | | | | |
| 09-mar-02 | 004981 | \$ 363.000,00 | | | | | |
| 01-abr-02 | 005048 | \$ 294.000,00 | \$ 2.274.000,00 | 09-may-02 | 004545 | \$ 2.160.300,00 | 5% |
| 28-feb-02 | 004916 | \$ 118.750,00 | | | | | |
| 01-mar-02 | 004982 | \$ 100.000,00 | \$ 218.750,00 | 14-may-02 | 004553 | \$ 207.812,50 | 5% |
| 01-feb-02 | 004920 | \$ 180.000,00 | | | | | |
| 08-mar-02 | 004986 | \$ 157.500,00 | | | | | |
| 04-mar-02 | 004984 | \$ 15.000,00 | | | | | |
| 10-mar-02 | 004976 | \$ 300.000,00 | | | | | |
| 08-mar-02 | 004987 | \$ 120.000,00 | | | | | |
| 14-mar-02 | 004985 | \$ 112.000,00 | | | | | |

Por la cual se cierra una investigación

| | | | | | | | |
|-----------|--------|---------------|-----------------|-----------|--------|-----------------|----|
| 01-abr-02 | 005046 | \$ 324.000,00 | | | | | |
| 01-abr-02 | 005047 | \$ 210.000,00 | | | | | |
| 15-abr-02 | 005045 | \$ 60.000,00 | \$ 1.478.500,00 | 14-may-02 | 004554 | \$ 1.404.575,00 | 5% |
| 09-abr-02 | 005042 | \$ 201.600,00 | | | | | |
| 01-abr-02 | 005044 | \$ 249.600,00 | \$ 451.200,00 | 14-may-02 | 004549 | \$ 428.640,00 | 5% |
| 01-feb-02 | 004919 | \$ 159.600,00 | | | | | |
| 18-feb-02 | 004923 | \$ 341.250,00 | | | | | |
| 01-mar-02 | 004980 | \$ 218.400,00 | | | | | |
| 01-mar-02 | 004983 | \$ 32.500,00 | \$ 751.750,00 | 20-may-02 | 004569 | \$ 714.163,00 | 5% |
| 11-abr-02 | 005050 | \$ 230.000,00 | | | | | |
| 13-abr-02 | 005038 | \$ 200.000,00 | \$ 430.000,00 | 11-jun-02 | 004631 | \$ 408.500,00 | 5% |
| 10-abr-02 | 005049 | \$ 294.000,00 | | | | | |
| 02-may-02 | 005133 | \$ 151.200,00 | \$ 445.200,00 | 19-jun-02 | 004652 | \$ 422.940,00 | 5% |
| 02-may-02 | 005128 | \$ 180.000,00 | \$ 180.000,00 | 19-jun-02 | 004653 | \$ 171.000,00 | 5% |
| 01-feb-02 | 004918 | \$ 336.000,00 | \$ 336.000,00 | 19-jun-02 | 004654 | \$ 319.200,00 | 5% |
| 23-may-02 | 005131 | \$ 32.500,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005187 | \$ 126.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005196 | \$ 630.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005195 | \$ 33.600,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005197 | \$ 201.600,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005198 | \$ 184.800,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005199 | \$ 109.200,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005200 | \$ 56.700,00 | \$ 1.374.400,00 | 16-jul-02 | 004715 | \$ 1.305.680,00 | 5% |
| 14-feb-02 | 004914 | \$ 372.400,00 | | | | | |
| 01-feb-02 | 004926 | \$ 79.800,00 | | | | | |
| 14-feb-02 | 004913 | \$ 68.400,00 | | | | | |
| 01-feb-02 | 004927 | \$ 91.200,00 | | | | | |
| 14-feb-03 | 004912 | \$ 646.000,00 | \$ 1.257.800,00 | 17-jul-02 | 004719 | \$ 1.194.910,00 | 5% |
| 01-jul-02 | 005271 | \$ 201.600,00 | | | | | |
| 01-jul-02 | 005272 | \$ 352.800,00 | | | | | |
| 02-jul-02 | 005267 | \$ 434.700,00 | | | | | |
| 01-jul-02 | 005268 | \$ 117.600,00 | | | | | |
| 01-jul-02 | 005270 | \$ 138.600,00 | \$ 1.245.300,00 | 27-jul-02 | 004737 | \$ 1.183.035,00 | 5% |
| 08-jun-02 | 005186 | \$ 145.600,00 | | | | | |
| 23-may-02 | 005132 | \$ 438.000,00 | | | | | |
| 10-may-02 | 005136 | \$ 27.000,00 | \$ 610.600,00 | 31-ago-02 | 004799 | \$ 580.070,00 | 5% |
| 02-may-02 | 005124 | \$ 129.600,00 | \$ 129.600,00 | 05-oct-02 | 004867 | \$ 123.120,00 | 5% |
| 01-jul-02 | 005273 | \$ 324.000,00 | \$ 324.000,00 | 05-oct-02 | 004868 | \$ 307.800,00 | 5% |
| 02-may-02 | 005125 | \$ 299.200,00 | \$ 299.200,00 | 27-sep-02 | 004842 | \$ 284.240,00 | 5% |
| 02-may-02 | 005129 | \$ 228.000,00 | \$ 228.000,00 | 19-dic-02 | 005009 | \$ 216.600,00 | 5% |
| 01-mar-02 | 004979 | \$ 547.200,00 | \$ 547.200,00 | 19-dic-02 | 005008 | \$ 519.840,00 | 5% |
| 02-jun-02 | 005194 | \$ 400.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005193 | \$ 190.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005192 | \$ 361.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005191 | \$ 247.000,00 | | | | | |

Por la cual se cierra una investigación

| | | | | | | | |
|-----------|--------|---------------|-----------------|-----------|---------|-----------------|----|
| 02-jun-02 | 005190 | \$ 342.000,00 | | | | | |
| 02-jun-02 | 005189 | \$ 41.800,00 | \$ 1.581.800,00 | 19-dic-02 | 0050007 | \$ 1.502.710,00 | 5% |
| 02-may-02 | 005134 | \$ 285.000,00 | | 26-feb-03 | 005138 | | |
| 08-jun-02 | 005188 | \$ 150.000,00 | \$ 435.000,00 | 26-feb-03 | 005138 | \$ 413.250,00 | 5% |

Fuente: Información proporcionada por el investigado

En este orden de ideas, se ha podido comprobar a lo largo de la presente investigación que la empresa investigada, además de no haber tenido conocimiento del contenido de las Circulares 027 y 029 de diciembre de 2001, en las cuales se fijaba el porcentaje de descuento por pronto pago, no dio cumplimiento a lo establecido en las mismas, es decir, no aplicó el porcentaje del 3% de descuento por pronto pago que señaló la Junta Directiva de dicha Asociación.

Así las cosas, la empresa Efraím Castro López & Cia Ltda., no participó en la decisión por la cual se estableció un descuento único del 3% por pronto pago, ni tampoco en su aplicación, lo que nos lleva a concluir su ausencia de responsabilidad por la infracción a lo normado en el numeral 1º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

5.2 Adecuación normativa al número 2 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992

Las consideraciones expuestas en torno a la ausencia de responsabilidad de la empresa Efraim Castro López & Cia Ltda., por la posible realización de un aumento de precios, resultan de recibo frente al cargo que se le endilga por la violación al numeral 2º del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, toda vez que ambos cargos quedaron sustentados, en la determinación de adoptar un descuento único por pronto pago del 3%, en la cual, según lo probado, no participó la empresa en mención.

6 **Autorización, ejecución o tolerancia**

Según el contenido del numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, es función del Superintendente de Industria y Comercio imponer sanciones hasta por 300 SMLMV a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que alude el presente decreto.

Así, para que se configure la responsabilidad de los administradores y representantes legales por la infracción a las normas sobre libre competencia, necesariamente debe haberse establecido la responsabilidad de la empresa a que pertenecen. De tal suerte, la responsabilidad de los administradores presupone la de la empresa. Por ello, habiendo establecido en los términos ya expuestos, que la sociedad Efraím Castro López & Cia Ltda., no incurrió en conductas violatorias de los preceptos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 47 del Decreto 2153

Por la cual se cierra una investigación

de 1992, este Despacho no encuentra motivos para considerar que Álvaro Castro López, haya autorizado, ejecutado o tolerado la efectiva realización de conductas en violación a las normas de prácticas comerciales restrictivas.

Por lo anterior, el trámite correspondiente a seguir, debe ser el cierre de la investigación iniciada contra Efraím Castro López & Cia Ltda., y de su representante legal Álvaro Castro López.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la presente investigación sin que haya lugar a imponer sanción a Efraím Castro López & Cia Ltda., y Álvaro Castro López como persona natural investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a César Hernán Londoño Rojas, en su calidad de apoderado de Efraím Castro López & Cia Ltda., y de Álvaro Castro López, entregándole copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ENE. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctor
CÉSAR HERNANDO LONDOÑO ROJAS
Apoderado
EFRAIM CASTRO & CIA LTDA
ALVARO CASTRO LOPEZ
Kilómetro 2 vía Aeropuerto El Edén
Armenia - Colombia

GSG/mpr